

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 27 de octubre del 2014, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 8942/LXXIII**, el cual contiene escrito presentado por el Diputado Erick Godar Ureña Frausto, mediante el cual presenta **exhorto a todos los municipios para que se abstengan de prolongar en exceso los juicios en donde se demande a la autoridad municipal**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del Oficio citado y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales** que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Establece el promovente que la táctica de varios alcaldes para dar largas a juicios y sentencias que los obligan a pagar indemnizaciones a particulares le ha salido costosa a las finanzas municipales, ya que mientras los ediles se heredan los litigios de un trienio a otro, las cuentas por pagar generalmente van a la alza hasta alcanzar cifras millonarias que en ocasiones tienen que liquidarse con venta de activos, recorte de personal, deuda o en abonos.

Agrega el promovente que casos de invasiones, cancelación de concesiones o procedimientos por actos de corrupción han terminado con saldo negativo para municipios como Monterrey, Guadalupe y Santa Catarina, que en los últimos años han sido obligados a pagar en conjunto, 114 millones de pesos.

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer del Oficio que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II inciso ñ) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Consideramos que el exhorto en cuestión resulta excesivo, ya que es menester cumplir con el debido proceso judicial agotando las distintas instancias procesales, con la finalidad de que la autoridad judicial correspondiente emita una sentencia. Por otra parte, no es posible que el municipio, únicamente revisando el expediente judicial, pueda determinar que perderá el litigio, ya que en última instancia el juez, es la autoridad correspondiente que determinará si la sentencia será a su favor o en su contra, independientemente de que la parte afectada crea que va a obtener una sentencia desfavorable.

Así mismo no se puede asegurar que los alcaldes municipales utilicen los litigios como prácticas dilatorias con la finalidad de heredar dichos procesos judiciales de un trienio a otro, ya que no cuentan con la capacidad para determinar a ciencia cierta cuánto tiempo durarán, considerando que los tiempos procesales son variables dependiendo del caso en particular.

Por otra parte, determinamos que conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en su segundo párrafo, el exhorto en cuestión no se dictaminó en un lapso de seis meses contados a partir de haber sido turnado a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, por tal motivo queda sin materia.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente dictamen, queda sin materia el exhorto donde se solicita que todos los municipios se abstengan de prolongar en exceso los juicios en donde se demande a la autoridad municipal, el pago de alguna indemnización por incurrir en un acto de autoridad indebido, promovido por el Diputado de la LXXIII Legislatura el Diputado Erick Godar Ureña Frausto.

Monterrey, Nuevo León, a
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales
DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

KARINA MARLEN BARRÓN PERALES